



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Resolución Directoral

N° 0110 -2020-MINEM/DGAEE

Lima, 14 de agosto de 2020

Vistos, el Registro N° 2882050 del 12 de diciembre de 2018 presentado por Ibereólica Caravelí S.A.C., mediante el cual solicitó la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto “Parque Eólico Caravelí y su Interconexión al SEIN”, ubicado en en los distritos de Lomas y Marcona, en las provincias de Caravelí y Nazca, de los departamentos de Arequipa e Ica, respectivamente; y, el Informe N° 0392-2020-MINEM/DGAEE-DEAE del 14 de agosto de 2020.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 90 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-MEM¹ y sus modificatorias (en adelante, ROF del MINEM), establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad es el órgano de línea encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades del subsector Electricidad, en concordancia con las Políticas Nacionales Sectoriales y la Política Nacional del Ambiente;

Que, los literales c) y d) del artículo 91 del ROF del MINEM señalan las funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad que, entre otras, se encuentran las de conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo a sus respectivas competencias, y evaluar los instrumentos de gestión ambiental referidos al subsector Electricidad, así como sus modificaciones y actualizaciones en el marco de sus competencias;

Que, asimismo, el literal i) del artículo 91 del ROF del MINEM señala que la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad, tiene entre sus funciones el expedir autos y resoluciones directorales en el ámbito de su competencia;

Que, el Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 29-94-EM, tiene por objeto normar la interrelación de las actividades eléctricas en los sistemas de generación, transmisión y distribución con el medio ambiente, bajo el concepto de desarrollo sostenible;

Que, en el Anexo del citado decreto supremo, se define al Estudio de Impacto Ambiental como los estudios que deben efectuarse en los proyectos de las actividades eléctricas, los cuales abarcan aspectos físicos, naturales, biológicos, socioeconómicos en el área de influencia del proyecto, con la finalidad de determinar las condiciones existentes y las capacidades del medio, así como, prever los efectos y

¹ Modificado por el Decreto Supremo N° 026-2010-EM, el Decreto Supremo N° 030-2012-EM, el Decreto Supremo N° 025-2013-EM, el Decreto Supremo N° 016-2017-EM y el Decreto Supremo N° 021-2018-EM.

consecuencias de la realización del mismo, indicando medidas y controles a aplicar para lograr un desarrollo armónico y sostenible entre las actividades eléctricas y el ambiente, por lo que el Estudio de Impacto Ambiental presentado, se adecua a lo dispuesto por la mencionada norma;

Que, la Ley N° 24446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, establece al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio del proyecto de inversión;

Que, su artículo 3 señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio, referido a los proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, que impliquen actividades, construcciones, obras, y otras actividades comerciales y de servicios que puedan causar impactos ambientales negativos significativos y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlos, autorizarlos, permitirlos, concederlos o habilitarlos, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, el artículo 11 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, establece que dentro de los estudios ambientales de aplicación del SEIA se encuentra el Estudio de Impacto Ambiental semidetallado, el cual es aplicable a los proyectos de inversión que podrían generar impactos ambientales negativos altos;

Que, los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas, aprobados con Resolución Ministerial N° 223-2010-EM/DM (en adelante, Resolución Ministerial N° 223-2010-EM/DM), regula los procedimientos de Participación Ciudadana referidos a la Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental, especialmente en lo que se refiere a los Talleres y las Audiencias Públicas, actos de carácter formal, los mismos que son requisitos básicos para la evaluación y aprobación de los Estudios Ambientales;

Que, los artículos 25 y 26 de la referida resolución establece que el Plan de Participación Ciudadana debe ser presentado ante la autoridad competente, para ser evaluado y de ser el caso, aprobado. Asimismo, se establece el contenido del citado plan;

Que, en ese sentido, con Resolución Directoral N° 085-2017-SENACE/DCA del 27 de marzo de 2017, el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, SENACE), clasificó el Proyecto "Parque Eólico Caravelí y su Interconexión al SEIN" (en adelante, el Proyecto), presentado por Ibereólica Caravelí S.A.C. (en adelante, el Titular) en la Categoría II – Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (en adelante, EIA-sd); asimismo, con Resolución Directoral N° 254-2017-SENACE/DCA del 13 de setiembre de 2017, aprobó los Términos de referencia específicos (en adelante, TdR) y el Plan de Participación Ciudadana (en adelante, PPC) del referido EIA-sd, de acuerdo a los fundamentos y conclusiones señalados en el Informe N° 223-2017- SENACE-J-DCA/UPAS-UGS;

Que, mediante Registro N° 2808463 del 30 de abril de 2018, el Titular presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos, el "Informe sobre la línea base del nuevo polígono del EIA-sd del Proyecto Parque Eólico Caravelí y su Interconexión al SEIN", comunicando la posible variación de los TdR y PPC iniciales;

Que, con Oficio N° 405-2018-MEM/DGAAE del 15 de junio de 2018, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos solicitó al SENACE que evalúe, en el marco de sus competencias, la información presentada por el Titular, a fin de determinar si el cambio propuesto modifica la categoría adoptada mediante la Resolución Directoral N° 085-2017-SENACE/DCA;

Que, a través del Registro N° 2846122 del 20 de agosto de 2018, el SENACE remitió el Informe N° 0516-2018-SENACE-JEF/DEAR, en el cual concluye que la modificación del polígono original del Proyecto, no

se enmarca en el supuesto establecido en el artículo 45 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM por presentar características similares al polígono inicial; por lo que, los potenciales impactos ambientales serían similares a los evaluados en el proceso de clasificación del Proyecto en la Categoría II – EIA-sd;

A. Sobre la Participación Ciudadana

Mecanismos Obligatorios

Que, el artículo 9 de la Resolución Ministerial N° 223-2010-EM/DM establece los Mecanismos de Consulta y Participación Ciudadana, asimismo, estipula que éstos constituyen mecanismos orientados a brindar información y a establecer un diálogo entre el Estado, el Titular y la población involucrada sobre el Proyecto a ejecutarse, sus posibles impactos y las medidas de prevención, control, mitigación u otras a adoptarse. Igualmente, el artículo 10 señala como Mecanismos Obligatorios a los Talleres Participativos y Audiencias Públicas;

Que, en los artículos 11 y 28 de la Resolución Ministerial N° 223-2010-EM/DM, se establece la realización de los Talleres Participativos para los Estudios de Impacto Ambiental, mencionándose además que, para los EIA-sd se realizarán dichos talleres antes de la presentación del EIA-sd y luego de presentado el EIA-sd ante la autoridad competente;

Que, asimismo los artículos 29 y 31 de la Resolución Ministerial N° 223-2010-EM/DM, regula la convocatoria a los Talleres Participativos y la realización del Taller Participativo;

Que, de otro lado, los artículos 34, 35, 36 y 38 de la Resolución Ministerial N° 223-2010-EM/DM, establecen el procedimiento, convocatoria, realización y registro de las Audiencias Públicas;

Que, con Registro N° 2755063 del 31 de octubre de 2017, el Titular presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos la programación del Taller Participativo, previo a la presentación del EIA-sd del Proyecto. Asimismo, mediante Registro N° 2761861 del 17 de noviembre de 2017, el Titular presentó los cargos de invitaciones al Primer Taller Participativo, previo a la presentación del EIA-sd del Proyecto, que fueron cursadas a las autoridades locales, instituciones públicas, organizaciones sociales, asociaciones y privados;

Que, mediante Registro N° 2766121 del 4 de diciembre de 2017, el Titular comunicó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos que realizó el Taller Participativo antes de la presentación del EIA-sd del Proyecto, el cual se llevó a cabo el 24 de noviembre de 2017, en el Auditorio de la Municipalidad Distrital de Lomas, distrito de Lomas, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa; asimismo, adjuntó la documentación correspondiente como las actas de instalación de buzones, acta del Taller Participativo, relación de asistentes y formulario de preguntas;

Que, con Registro N° 2904362 del 28 de febrero del 2019, el Titular solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE), la convocatoria para la realización del Taller Participativo luego de la presentación del EIA-sd del Proyecto, el cual se llevó a cabo el 23 de marzo de 2019 en el Auditorio de la Asociación Gremio de Pescadores Artesanales Extractores de Mariscos de Lomas, distrito de Lomas, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa, para lo cual adjuntó la carta de autorización del uso del local;

Que, mediante Registro N° 2904366 del 28 de febrero de 2019, el Titular solicitó a la DGAAE, la convocatoria para la realización de la Audiencia Pública del EIA-sd del Proyecto, para el 13 de abril del 2019, adjuntando la carta de autorización de uso de local;

Que, con Oficio N° 001-2019-MEM/DGAAE del 5 de marzo de 2019, la DGAAE remitió a los grupos de Interés las invitaciones al Taller Participativo luego de presentado el EIA-sd, a realizarse el 23 de marzo del 2019;

Que, a través del Oficio N° 0083-2019-MEM/DGAAE del 6 de marzo de 2019, la DGAAE remitió al Titular la programación del Taller Participativo luego de presentado el EIA-sd del Proyecto; asimismo, señaló que los cargos de los oficios de invitación deberán ser entregados a la DGAAE con un mínimo de siete (7) días calendario antes de la realización del citado Taller Participativo;

Que, mediante Oficio N° 084-2019-MEM/DGAAE del 8 de marzo de 2019, la DGAAE solicitó al Titular, la publicación de avisos de la Audiencia Pública en el Diario Oficial "El Peruano" y un diario local, así como un aviso reiterativo, colocar avisos tamaños A2 en lugares públicos y realizar cuatro (4) emisiones radiales diarios durante cinco (5) días calendarios después de publicado el aviso y diez (10) días calendarios antes de la realización de la referida audiencia, adjuntando los respectivos formatos de publicación;

Que, mediante Registro N° 2909066 del 14 de marzo del 2019, el Titular presentó a la DGAAE las páginas completas de la publicación realizada en el diario local "Correo" de Arequipa el 12 de marzo de 2019, diario local "Correo" de Ica el 13 de marzo de 2019 y al Diario Oficial "El Peruano" el 13 de marzo del 2019, de la convocatoria a la Audiencia Pública del EIA-sd del Proyecto;

Que, con Registro N° 2909424 del 15 de marzo del 2019, el Titular presentó a la DGAAE los cargos de recepción del Oficio (M) N° 0001-2019-MEM/DGAAE, mediante el cual se invitó a participar del Taller Participativo luego de presentado el EIA-sd del Proyecto a los grupos de interés; asimismo, mediante Registro N° 2909638 del 18 de marzo del 2019, el Titular presentó a la DGAAE la subsanación de error de compaginación al presentar los cargos de recepción del Oficio (M) N° 0001-2019-MEM/DGAAE;

Que, a través del Registro N° 2909814 del 18 de marzo de 2019, el Titular presentó a la DGAAE los documentos suscritos con las estaciones radiales para la realización de los anuncios radiales diarios, en concordancia con los mecanismos de la convocatoria para la Audiencia Pública del Proyecto;

Que, con Registro N° 2909815 del 18 de marzo de 2019, el Titular presentó a la DGAAE las evidencias fotográficas de los avisos de convocatoria al Taller Participativo luego de la presentación del EIA-sd del Proyecto;

Que, mediante Registro N° 2910482 del 20 de marzo del 2019, el Titular presentó a la DGAAE los cargos de entrega a las autoridades regionales y municipales del Área de Influencia del Proyecto (AIP) de los tres (3) avisos y la página completa de los diarios donde se publicó el aviso de convocatoria a la Audiencia Pública del EIA-sd del Proyecto;

Que, a través del Registro N° 2910954 del 21 de marzo de 2019, el Titular presentó a la DGAAE, las fotografías de la colocación de avisos en tamaño A2 en lugares estratégicos, en concordancia con los mecanismos de la convocatoria para la Audiencia Pública del EIA-sd del Proyecto;

Que, con Registro N° 2911825 del 25 de marzo de 2019, el Titular presentó los registros fotográficos y audiovisuales del perifoneo convocando al Taller Participativo luego de la presentación del EIA-sd del Proyecto;

Que, mediante Registro N° 2912491 del 27 de marzo de 2019, el Titular presentó un disco duro conteniendo la grabación audiovisual sin editar, del desarrollo del Taller Participativo luego de presentado el EIA-sd del Proyecto, realizado el 23 de marzo de 2019;

Que, a través del Registro N° 2913476 del 29 de marzo de 2019, el Titular presentó a la DGAAE las páginas completas de las publicaciones en el Diario Oficial "El Peruano" del 27 de marzo del 2019, en el

diario local “Correo” de Arequipa del 27 de marzo del 2019, y en el diario local “Correo” de Ica del 28 de marzo del 2019, de la convocatoria a la Audiencia Pública;

Que, con Registro N° 2917342 del 9 de abril de 2019, el Titular presentó a la DGAAE las copias de los cargos de recepción de los avisos publicados a las autoridades regionales, provinciales y distritales del aviso reiterativo de convocatoria a la Audiencia Pública del EIA-sd del Proyecto;

Que, mediante Registro N° 2920522 del 16 de abril de 2019, el Titular presentó a la DGAAE, la documentación del desarrollo de la Audiencia Pública del EIA-sd del Proyecto, realizada el 13 de abril de 2019 en el Auditorio de la Asociación Gremio de Pescadores Artesanales Extractores de Mariscos de Lomas, distrito de Lomas, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa;

Que, a través del Registro N° 2920524 del 16 de abril de 2019, el Titular presentó a la DGAAE, los registros de audio vía perifoneo y radiofónicos de la difusión de la convocatoria a la Audiencia Pública del EIA-sd del Proyecto;

Que, con Registro N° 2920527 del 16 de abril de 2019, el Titular presentó a la DGAAE, el registro de grabación audiovisual y fotográfico sin editar, del desarrollo de la Audiencia Pública del EIA-sd del Proyecto;

Que, en ese sentido, el Titular cumplió los procedimientos de convocatoria y realización de los Talleres Participativos, conforme a lo dispuesto en los artículos 28, 29 y 31 de la Resolución Ministerial N° 223-2010-EM/DM, realizando un total de dos (2) Talleres Participativos: Un (1) Taller Participativo antes de la presentación del EIA-sd, realizado el 24 de noviembre de 2017 en el Auditorio de la Municipalidad Distrital de Lomas, distrito de Lomas, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa, y un (1) Taller Participativo luego de presentado el EIA-sd, realizado el 23 de marzo de 2019 en el Auditorio de la Asociación Gremio de Pescadores Artesanales Extractores de Mariscos de Lomas, distrito de Lomas, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa;

Que, asimismo, el Titular cumplió los procedimientos de convocatoria y realización de las Audiencias Públicas, conforme a lo dispuesto en los artículos 34, 35, 36, 38 de la Resolución Ministerial N° 223-2010-EM/DM, realizando una (01) Audiencia Pública luego de presentado el EIA-sd, la cual se llevó a cabo el 13 de abril de 2019 en el Auditorio de la Asociación Gremio de Pescadores Artesanales Extractores de Mariscos de Lomas, distrito de Lomas, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa;

Mecanismos Complementarios

- **Buzones de Sugerencias**

Que, con Registro N° 2929795 del 16 de mayo de 2019, el Titular presentó a la DGAAE las Actas de apertura de dos (2) buzones de sugerencias implementados; las cuales fueron redactadas en presencia del Alcalde del Distrito de Lomas, Juez de Paz y representante del Gobierno Regional de Arequipa para el caso del buzón ubicado en el distrito de Lomas; y en presencia de los representantes: de la Asociación de Moradores del Cruce de Marcona Justo Pastor, de la Municipalidad Distrital de Marcona, de la DREM – Ica y del Notario Público de Marcona para el caso del buzón ubicado en el distrito de Marcona; cabe precisar que en el caso del buzón ubicado en el distrito de Lomas se encontraron tres (3) observaciones al EIA-sd del Proyecto;

- **Reunión Informativa Complementaria**

Que, mediante Registro N° 2971185 del 26 de agosto de 2019, el Titular presentó a la DGAAE los medios de verificación (lista de asistencia, acta y formatos de preguntas y respuestas) de la realización de una reunión informativa complementaria a la Asociación de Moradores de Justo Pastor “Cruce de Marcona”, realizada el 15 de agosto de 2019 en el Local de Asociación de Moradores de Justo Pastor, distrito de

Marcona, provincia de Nazca, departamento de Ica. Al respecto, cabe precisar que la reunión informativa fue un compromiso adquirido por el Titular luego de la aprobación de su PPC ya que fue solicitada por dicho grupo de interés al Titular debido a que sus dirigentes y pobladores no pudieron asistir a la Audiencia Pública;

- **Equipo de Promotores**

Que, con Registro N° 2940791 del 5 de junio de 2019, el Titular presentó a la DGAAE las diez (10) Actas de reuniones realizadas por su equipo de promotores a diferentes grupos de interés del Proyecto. En consecuencia, el Titular cumplió con la implementación de dicho mecanismo participativo conforme a su PPC aprobado; asimismo, con Registro N° 3040186 del 22 de mayo de 2020, el Titular presentó a la DGAAE las “Fichas de Visitas de los Promotores” como medios de verificación de las ocho (8) visitas que su equipo de promotores realizó a algunas autoridades locales y representantes de las organizaciones sociales más representativas del AIP, en donde se detallan las percepciones y opiniones de dichos actores sociales acerca del Proyecto. Al respecto, se evidenció que cada ficha contiene adicionalmente una fotografía de la visita realizada por el equipo de promotores a los grupos de interés del Proyecto;

Que, en ese sentido, el Titular cumplió con la implementación de todos los mecanismos de participación ciudadana complementarios asumidos en su PPC aprobado;

B. Sobre las Opiniones Técnicas no vinculantes

Que, el artículo 53 del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, establece que, para la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, la autoridad competente podrá solicitar la opinión técnica de otras autoridades en el proceso de revisión y evaluación del referido estudio. Asimismo, la autoridad consultada deberá circunscribir su opinión técnica específicamente a los temas que son de su competencia. La Autoridad Competente considerará todas las opiniones recibidas al momento de formular la Resolución aprobatoria o desaprobatoria de la solicitud; el Informe Técnico precisará las consideraciones para acoger o no las opiniones recibidas;

Que, asimismo, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 060-2013-PCM, establece que el Ministerio de Energía y Minas trasladará a las entidades públicas que intervienen en el procedimiento de aprobación de Estudios Ambientales, la información que establece la Ley N° 27446, su Reglamento y disposiciones complementarias, para la emisión de informes u opiniones vinculantes o no vinculantes; asimismo, las entidades públicas que intervienen a través de informes u opiniones vinculantes o no vinculantes, están obligadas a comunicar al Ministerio de Energía y Minas, las observaciones y requerimientos de subsanación en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles;

Ministerio de Agricultura y Riego

Que, con Oficio N° 0017-2019-MEM/DGAAE del 23 de enero de 2019, la DGAAE solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios (en adelante, DGAAA) del Ministerio de Agricultura y Riego (en adelante, MINAGRI) la Opinión Técnica del EIA-sd del Proyecto e invitó a la exposición del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 060-2013-PCM; por lo cual, con Registro N° 2905039 del 4 de marzo de 2019, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria remitió a la DGAAE el Oficio N° 226-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA conteniendo la Observación Técnica N° 0013-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-CLCC, con catorce (14) observaciones al EIA-sd del Proyecto, el mismo que fue remitido al Titular junto con el Auto Directoral N° 194-2019-MEM/DGAAE del 7 de Junio del 2019;

Que, mediante Registro N° 2960880, el Titular presentó a la DGAAE la documentación destinada a subsanar las observaciones formuladas al EIA-sd del Proyecto y de la Opinión Técnica del MINAGRI, el mismo que fue remitido a la DGAAA del MINAGRI con Oficio N° 188-2019-MINEM/DGAAE del 26 de julio

del 2019 solicitando la emisión de su Opinión Técnica final. Posteriormente, con Oficio N° 236-2019-MINEM/DGAAE del 12 de setiembre de 2019, la DGAAE solicitó de manera reiterativa a la DGAAA del MINAGRI la emisión de su Opinión Técnica final respecto al EIA-sd del Proyecto; por lo que, mediante Registro N° 2981067 del 27 de setiembre de 2019, la DGAAA del MINAGRI remitió a la DGAAE el Oficio N° 1051-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA, adjuntando la Opinión Técnica N° 0006-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-CLCC, con la Opinión Técnica final respecto al EIA-sd del Proyecto;

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

Que, mediante el Oficio N° 0018-2019-MEM/DGAAE del 26 de febrero de 2019, la DGAAE solicitó a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, DGGSPFFS) del Servicio Nacional Forestal y Fauna Silvestre (en adelante, SERFOR) la Opinión Técnica referente al EIA-sd del Proyecto;

Que, con Oficio N° 0100-2019-MEM/DGAAE del 8 de abril de 2019, la DGAAE reiteró a la DGGSPFFS del SERFOR la solicitud de emisión de su Opinión Técnica final, a fin de continuar con el proceso de evaluación; por lo cual, con Registro N° 2931756 del 21 de mayo de 2019, la DGGSPFFS del SERFOR remitió a la DGAAE el Oficio N° 411-2019-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS, adjuntando los Informes Técnicos N° 0362-2019-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPF y N° 0285-2019-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPFS, con doce (12) y siete (7) observaciones respectivamente al EIA-sd del Proyecto, las mismas que fueron remitidas al Titular junto con el Auto Directoral N° 194-2019-MEM/DGAAE del 7 de Junio del 2019;

Que, a través del Registro N° 2960880, el Titular presentó a la DGAAE la documentación destinada a subsanar las observaciones formuladas al EIA-sd del Proyecto y de la Opinión Técnica del SERFOR, el mismo que fue remitido a la DGGSPFFS del SERFOR con Oficio N° 187-2019-MINEM/DGAAE del 26 de julio del 2019 solicitando la emisión de su Opinión Técnica final;

Que, posteriormente, con Oficio N° 235-2019-MINEM/DGAAE del 12 de setiembre de 2019, la DGAAE reiteró a la DGGSPFFS del SERFOR la solicitud de emisión de su Opinión Técnica final, por lo que, mediante Registro N° 2980804 del 26 de setiembre de 2019, la DGGSPFFS del SERFOR remitió a la DGAAE el Oficio N° 886-2019-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS, adjuntando el Informe Técnico N° 0778-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF-DGSPFS, e indicando que quedan cinco (5) observaciones sin absolver;

Que, el Titular presentó con Registro N° 2991846 del 5 de noviembre de 2019, información complementaria destinada a subsanar las observaciones formuladas al EIA-sd del Proyecto, la misma que fue remitida a la DGGSPFFS del SERFOR con Oficio N° 358-2019-MINEM/DGAAE del 8 de noviembre de 2019;

Que, con Oficio N° 542-2019-MINEM/DGAAE del 2 de diciembre de 2019, la DGAAE reiteró a la DGGSPFFS del SERFOR la solicitud de emisión de su Opinión Técnica final, por estar los plazos vencidos y a fin de continuar con el proceso de evaluación; sin embargo, hasta el momento de la emisión del presente informe la DGGSPFFS del SERFOR no remitió su Opinión Técnica final referente al EIA-sd del Proyecto; por lo que, se continuó con el procedimiento administrativo sin contar con dicha opinión. Cabe precisar que, la Opinión Técnica final solicitada al SERFOR, resulta ser, en este caso, una opinión no vinculante;

C. Sobre la evaluación del EIA-sd

Que, con Registro N° 2882050 del 12 de diciembre de 2018, el Titular presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos el EIA-sd del Proyecto y su Resumen Ejecutivo correspondiente, para su respectiva evaluación;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 060-2013-PCM, que aprueba disposiciones especiales para la ejecución de procedimientos administrativos y otras medidas para impulsar proyectos de inversión pública y privada, señala que se convocará al administrado para la presentación de los Estudios de Impacto Ambiental, con el fin que éste realice una exposición de dichos estudios ante las entidades públicas intervinientes en su evaluación;

Que, mediante Oficio N° 0019-2019-MEM/DGAAE del 23 de enero de 2019, la DGAAE solicitó al Titular realice una exposición del EIA-sd del Proyecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 060-2013-PCM, la misma que se llevó a cabo el 29 de enero de 2019 en las instalaciones del MINEM;

Que, con Auto Directoral N° 0001-2019-MEM/DGAAE del 2 de enero de 2019, la DGAAE requirió al Titular que cumpla con presentar los requisitos mínimos para dar inicio a la evaluación del EIA-sd, para lo cual otorgó un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 0001-2019-MEM/DGAAE.-DEAE;

Que, mediante Registro N° 2890914 del 11 de enero de 2019, el Titular presentó a la DGAAE la documentación destinada a subsanar las observaciones referentes al cumplimiento de los requisitos mínimos para dar inicio a la evaluación del EIA-sd, formuladas mediante el Informe N° 0001-2019-MEM/DGAAE.-DEAE;

Que, a través del Registro N° 2892815 del 18 de enero del 2019, el Titular presentó a la DGAAE los cargos que acreditan la entrega de la documentación destinada a subsanar las observaciones referentes al cumplimiento de los requisitos mínimos para dar inicio a la evaluación del EIA-sd del Proyecto, a los grupos de interés;

Que, con Registro N° 2892962 del 21 de enero del 2019, el Titular presentó a la DGAAE la documentación destinada a subsanar las observaciones en formato digital, referentes al cumplimiento de los requisitos mínimos para dar inicio a la evaluación del EIA-sd del Proyecto, formuladas mediante el Informe N° 0001-2019-MEM/DGAAE.-DEAE;

Que, mediante Auto Directoral N° 0006-2019-MEM/DGAAE del 23 de enero del 2019, la DGAAE comunicó al Titular que cumplió con presentar los requisitos mínimos para dar inicio a la evaluación del EIA-sd del Proyecto, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 0008-2019-MEM/DGAAE.-DEAE;

Que, a través del Auto Directoral N° 0007-2019-MEM/DGAAE del 23 de enero del 2019, la DGAAE requirió al Titular que cumpla con presentar el contenido mínimo del Resumen Ejecutivo, según lo establecido en el artículo 13 de la Resolución Ministerial N° 223-2010-EM/DM, para lo cual otorgó un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, de acuerdo con lo señalado en el Informe N° 0009-2019-MEM/DGAAE-DEAE;

Que, con Registro N° 2896341 del 1 de febrero del 2019, el Titular presentó a la DGAAE la documentación destinada a subsanar las observaciones, referentes al contenido mínimo del Resumen Ejecutivo, formuladas mediante el Informe N° 0009-2019-MEM/DGAAE-DEAE;

Que, mediante Registro N° 2899946 del 11 de febrero del 2019, el Titular presentó información complementaria a la documentación destinada a subsanar las observaciones, referentes al contenido mínimo del Resumen Ejecutivo, formuladas mediante el Informe N° 0009-2019-MEM/DGAAE-DEAE;

Que, a través del Auto Directoral N° 0017-2019-MEM/DGAAE del 22 de febrero de 2019, la DGAAE remitió al Titular la Opinión Favorable al Resumen Ejecutivo del EIA-sd del Proyecto, de acuerdo con los fundamentos y conclusiones señalados en el Informe N° 0027-2019-MEM/DGAAE-DEAE;

Que, a través del Auto Directoral N° 194-2019-MEM/DGAAE del 7 de junio de 2019, la DGAAE requirió al

Titular presentar la documentación destinada a subsanar las observaciones formuladas al EIA-sd del Proyecto, para lo cual se otorgó un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, de acuerdo con lo señalado en el Informe N° 191-2019-MINEM/DGAAE-DEAE;

Que, con Registro N° 2960880 del 24 de julio de 2019, el Titular presentó a la DGAAE la documentación destinada a subsanar las observaciones formuladas al EIA-sd del Proyecto;

Que, a través de los Registros N° 2991846 del 5 de noviembre de 2019, N° 3040186 del 22 de mayo del 2020, N° 3049638 del 8 de julio del 2020, el Titular presentó información complementaria al levantamiento de observaciones del EIA-sd del Proyecto;

Que, asimismo, mediante Registros N° 3056037 del 30 de julio del 2020, N° 3056123 del 31 de julio del 2020, N° 2961849 del 31 de julio de 2019 y N° 2993154 del 8 de noviembre del 2019, el Titular presentó a la DGAAE los cargos de recepción que acreditan la entrega de la subsanación de las observaciones del EIA-sd y de la información complementaria a los grupos de interés de acuerdo con el artículo 12 de la Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM;

Que, el objetivo del Proyecto es incrementar la oferta de generación de energía eléctrica en el Perú, mediante el aprovechamiento sustentable de una fuente de Energía Renovable No Convencional; en este caso, energía eólica. Para ello, contempla la construcción y operación de un parque eólico compuesto por 61 aerogeneradores, una subestación elevadora de 34,5/220 kV y una línea de transmisión eléctrica de 47,13 km de longitud y nivel de tensión 220 kV, que unirá dicha subestación elevadora con la subestación eléctrica existente Poroma de 220 kV, conectada al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN), teniendo el parque eólico una potencia instalada de 219,6 MW, con una producción estimada anual de 919 GWh/año;

Que, el numeral 1 del artículo 12 de la Ley N° 24446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1394, establece que, culminada la evaluación de los estudios ambientales de los proyectos de inversión, se elabora un informe técnico-legal que sustente la evaluación que haga la autoridad, indicando las consideraciones que apoyan la decisión, así como las obligaciones adicionales surgidas de dicha evaluación si las hubiera. Dicho informe será público. Con base en tal informe, la autoridad competente, expedirá la Resolución motivada correspondiente;

Que, asimismo, el referido artículo señala que la resolución que aprueba el estudio ambiental constituye la Certificación Ambiental, que declara la viabilidad ambiental del proyecto propuesto en su integridad, la cual se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos, licencias y otros requerimientos que el titular requiera para su ejecución;

Que, de la evaluación de la información presentada por el Titular, conforme se aprecia en el Informe N° 0392-2020-MINEM/DGAAE-DEAE del 14 de agosto de 2020, se concluyó que el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto "Parque Eólico Caravelí y su Interconexión al SEIN" ha cumplido con los requisitos técnicos y legales exigidos en el Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 29-94-EM, en el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, en los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 223-2010-EM/DM y demás normas reglamentarias y complementarias, así como con los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales en todas las etapas del referido Proyecto; asimismo, el Titular ha absuelto las observaciones planteadas al EIA-sd del Proyecto, por lo que, corresponde su aprobación;

De conformidad con la Ley N° 27446, el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el Decreto Supremo N° 29-94-EM, Decreto Supremo N° 060-2013-PCM, la Resolución Ministerial N° 223-2010-EM/DM, el

Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias; y, demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto “Parque Eólico Caravelí y su Interconexión al SEIN”, presentado por Ibereólica Caravelí S.A.C., ubicado en los distritos de Lomas y Marcona, en las provincias de Caravelí y Nazca, de los departamentos de Arequipa e Ica; de conformidad con el Informe N° 0392-2020-MINEM/DGAAE-DEAE del 14 de agosto de 2020, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

Artículo 2°.- Ibereólica Caravelí S.A.C., se encuentra obligada a cumplir lo estipulado en el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto “Parque Eólico Caravelí y su Interconexión al SEIN”, los informes de evaluación, así como con los compromisos asumidos a través de los documentos presentados durante la evaluación.

Artículo 3°.- Ibereólica Caravelí S.A.C., debe comunicar el inicio de actividades del Proyecto a la Autoridad Ambiental Competente y a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, de acuerdo con lo establecido en el artículo 57 del Decreto Supremo N° 019-2009-EM, Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.

Artículo 4°.- La aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto “Parque Eólico Caravelí y su Interconexión al SEIN”, no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos u otros requisitos con los que deba contar el Titular del proyecto.

Artículo 5°.- Remitir a Ibereólica Caravelí S.A.C. la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 6°.- Remitir a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental y a la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, copia de la presente Resolución Directoral, del Informe que la sustenta y de todo lo actuado en el presente procedimiento administrativo, para su conocimiento y fines correspondientes de acuerdo a sus competencias.

Artículo 7°.- Remitir a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ica, a la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Arequipa, a las Municipalidades Provinciales de Nazca y Caravelí, a las Municipalidades Distritales de Marcona y Lomas, al Centro Poblado Asociación de Moradores Cruce de Marcona - Justo Pastor, al Centro Poblado de la Libertad, a la Asociación de Residentes Yanyarina – Balneario Yanyarina, a la Asociación de Viviendas “El Nuevo Yanyarina” y al Centro Poblado Cruce Lomas, copia de la presente Resolución Directoral y del Informe que la sustenta, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 8°.- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y comuníquese,

Ing. Juan Orlando Cossio Williams
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad